



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

El presidente del Consejo del Servicio de Movilidad y Transportes, el 16 de septiembre de 2020 adoptó la siguiente resolución, registrada en el Libro de Decretos de Alcaldía con el número 8511/20:

«Visto el informe de la gerente del Servicio de fecha 27 de febrero de 2020, en el que manifiesta que:

Desde el Servicio de Movilidad y Transportes se han llevado a cabo las contrataciones necesarias para la realización del cambio de la tarjeta actual (con un porcentaje importante de usos fraudulentos) por otra más segura (no factible el uso fraudulento de estas nuevas tarjetas con la tecnología actual): Adaptación de las tecnologías de la red de venta y recarga de tarjetas, adaptación del SAE de los autobuses urbanos, adquisición de las nuevas tarjetas y auditoría de la integración de los 3 sistemas implicados.

Actualmente se cuenta con 141.000 tarjetas activas en el sistema que deberán ser cambiadas, a las que hay que sumar la entrega de las tarjetas a los menores de 13 años, unas 22.000 unidades, y las tarjetas de los mayores de 65 años, unas 40.000 unidades.

Este proceso del cambio de modelo de tarjeta de los usuarios de autobús urbano es inasumible por los medios personales con los que se cuentan a día de hoy en el Servicio. Por ello, se informa de la necesidad de contratar personal adicional que lleve a cabo esta actuación.

Con la idea de facilitar en la medida de lo posible el trámite a los usuarios, se posibilitará el mismo a través de los centros cívicos, ubicando en cada uno de ellos (siete en total más el CEAS) un punto, con un auxiliar administrativo, encargado de traspasar el saldo y entregar la nueva tarjeta a los usuarios que lo requieran.

Se estima, en base a la propia experiencia con la impresión y entrega de la tarjeta joven llevada a cabo en 2018, que se requerirá un total de tres meses para completar el cambio de todas las tarjetas activas en el sistema.

Por lo tanto, se requerirá la contratación de 8 auxiliares administrativos que den cobertura a estos 8 centros, durante un periodo de 3 meses. Los costes asociados a esta contratación, en base al salario recogido para esta categoría en el SMYT ascienden a un total de 46.797,56 euros (gastos sociales incluidos).

En la plantilla del SMYT se cuenta con un total de 179 conductores-perceptores, de los cuales, se tienen cubiertos a día de hoy 166 plazas. En los dos primeros meses del año 13 plazas de conductor-perceptor han estado sin cubrir, lo que supone un ahorro, respecto del presupuesto inicialmente asociado al personal del SMYT de 71.127,43 euros (gastos sociales incluidos).



Visto el informe de la jefe administrativa de fecha 2 de marzo de 2020 en el que manifiesta:

La contratación laboral temporal está permitida a las Corporaciones Locales por el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, que remite en este aspecto a las previsiones contenidas en la legislación laboral.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone en su artículo 15, lo siguiente:

1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

El artículo 19.2 de la Ley 6/2018 de PGE para 2018 dispone que “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”.

De conformidad con el artículo 134.4 de la CE:

“Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos”.

Por tanto, se prorrogan automáticamente los presupuestos para 2020, lo que en el ámbito laboral significa que siguen vigentes (entre otras) las medidas establecidas en la LPGE2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

A la vista del informe de la gerente del Servicio de fecha 27 de febrero de 2020, se considera totalmente necesario contar, urgentemente, con más medios personales que permita al Servicio por razones de seguridad llevar a cabo el procedimiento para el cambio de modelo de la tarjeta de transporte.

Por tanto se da el supuesto de necesidad urgente e inaplazable, ya que de no dotarse de estos medios personales el Servicio de Movilidad y Transportes sería incapaz de llevar a cabo dicho procedimiento de cambio.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente la contratación temporal de ocho auxiliares administrativos con destino en los Centros Cívicos para llevar a cabo el proceso de cambio de modelo de tarjeta de transporte urbano.



Por todo lo que antecede, esta Presidencia, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas dispone:

Primero. – Aprobar las bases que han de regir el proceso de selección para cubrir con carácter temporal de ocho auxiliares administrativos, con destino en los Centros Cívicos para llevar a cabo el proceso de cambio de modelo de tarjeta de transporte urbano.

Segundo. – Aprobar la convocatoria del proceso de selección para cubrir con carácter temporal de ocho auxiliares administrativos, con destino en los Centros Cívicos para llevar a cabo el proceso de cambio de modelo de tarjeta de transporte urbano».

Transcribese la presente resolución al Libro correspondiente y notifíquese en forma a los interesados.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, puede presentar, en el plazo de dos meses, la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social.

En Burgos, a 25 de septiembre de 2020.

El jefe administrativo, P.D.,
Pilar López García

* * *



Bases del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de plazas en la categoría de auxiliar administrativo del Servicio de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos, para atención del público en el proceso de cambio de modelo de tarjeta de autobús urbano

A) Primera. – Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de plazas de auxiliar administrativo, al objeto de atender a las necesidades surgidas en el próximo cambio de modelo de tarjeta de autobús urbano por nuevo modelo más seguro ante el fraude (Mifare Desfire).

Tal provisión se efectuará mediante el nombramiento de los seleccionados, siendo contratados en régimen de derecho laboral, mediante contrato temporal por obra o servicio

El objeto del trabajo será el desarrollo de funciones de la categoría de auxiliar administrativo, ejerciendo como tal, según las necesidades del servicio en la atención del cambio de modelo de tarjeta de usuarios de autobuses urbanos.

La jornada diaria será de 7 horas, en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes.

La constitución de dicha bolsa se realizará mediante el sistema de concurso de méritos. La bolsa de empleo resultante será gestionada por la Dirección del SMYT.

B) Segunda. – Normativa aplicable.

A estos procesos le será de aplicación lo establecido en R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Orden APU/1641/2002, de 6 de junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



C) Tercera. – Ámbito temporal.

La bolsa de empleo que se convoque en aplicación de lo previsto en las presentes Bases estará vigente hasta el cumplimiento del objeto de la contratación.

D) Cuarta. – Requisitos de los aspirantes.

D.1. Los aspirantes que participen en cualquiera de las convocatorias, habrán de poseer los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regule la materia.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión del título de Graduado en enseñanza obligatoria o equivalente.

4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

5. No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

6. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

D.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso y hasta el momento del nombramiento o celebración del contrato de trabajo.

E) Quinta. – Presentación de solicitudes.

E.1. Quienes deseen tomar parte en las correspondientes convocatorias, deberán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos o en cualquiera de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Anexo I).

E.2. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente de los siguientes documentos:

– Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

– Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público (Anexo II).

– Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

– Declaración responsable de que cumple con las siguientes condiciones (Anexo III):

a) Poseer el título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.



b) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder.

Estas dos condiciones deberán ser acreditadas una vez concluya el proceso de selección, por los quince aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación y de forma previa a la incorporación al Servicio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio.

En caso de que el solicitante no aportara estos dos documentos en el plazo en el que se le requiera, no formará parte de la bolsa.

– Correo electrónico para la recepción de las notificaciones que procediesen.

– Copias auténticas o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes bases, aunque hubieren sido debidamente alegados.

E.3. Plazo de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, así como las declaraciones responsables, se presentarán conforme a los modelos que figuran en los anexos de las presentes bases, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Los restantes anuncios que se deriven de la correspondiente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Burgos.

F) *Sexta. – Admisión de aspirantes.*

F.1. Para ser admitido en el proceso selectivo será preciso que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos reseñados en la base quinta.

F.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el señor presidente del SMYT dictará resolución, en el plazo máximo de cinco días hábiles, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.



En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista queda elevada a definitiva. En el supuesto de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del examen.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que adoptó la citada resolución o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la jurisdicción correspondiente sobre esta materia.

No se consideran defectos subsanables:

– La falta de aportación de los méritos que se pretendan hacer valer, por lo que no se valorarán aquellos méritos que no resulten acreditados y/o aportados en dicho momento.

F.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

G) *Séptima. – Órganos de selección.*

G.1. El tribunal calificador será designado por el señor presidente del SMYT y compuesto por un presidente y cuatro vocales, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo o indefinido del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, nombrándose un secretario entre los vocales, que será funcionario público, que actuará con voz y con voto.

La totalidad de los miembros del tribunal calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes.

La pertenencia al tribunal calificador los será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las presentes bases generales y las específicas de cada convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, en su caso, y la publicación de los resultados.

Se designará suplentes para los miembros del tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Burgos, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

El tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo.

El tribunal calificador se constituirá, previa convocatoria del presidente, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.



G.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto. En caso de ausencia, tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

G.3. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

G.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

G.5. Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de los trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al tribunal de selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

H) Octava. – Sistema selectivo.

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos.

La valoración de los aspirantes se realizará por el tribunal calificador con arreglo a los siguientes:

Méritos valorables:

H.1. Experiencia laboral: Máximo 5,00 puntos. La experiencia laboral acreditada en puestos desempeñados en la Administración Pública:

H.1.1. Por cada mes de prestación de servicios de la misma categoría: 0,05 puntos.

H.1.2. Por cada mes de prestación de servicios de categoría superior: 0,02 puntos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado de la Administración Pública. Asimismo, se adjuntará Informe actualizado de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Sea cual sea la documentación presentada, esta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias del puesto convocado.

H.2. Superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: Máximo 2,00 puntos. Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir puestos en propiedad siempre y cuando las mismas correspondan a la misma subescala de funcionarios y grupo igual o superior al que se solicita inclusión, así como en el caso de personal laboral a la categoría profesional igual o superior a la que se acude.



H.2.1. Por cada prueba de oposición superada: 0,2 puntos. A este efecto se entiende por prueba de oposición cada una de las que consta la convocatoria, debiendo acreditarse este apartado mediante certificación expedida por el ente que efectuó la convocatoria en la que se alegue la acreditación de la superación de la prueba.

H.3. Cursos oficiales de formación, impartidos por INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo asimismo objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para la formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por el puesto de trabajo de auxiliar administrativo conforme a la valoración de puestos de trabajo municipales: máximo 2,00 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con las horas de formación realizadas, empezando a computar dichas horas a partir de 20.

H.3.1. Se computarán por bloques de 10 horas: 0,01 punto. Computándose proporcionalmente los restos de horas si los hubiera.

Se acreditará este apartado mediante certificación (diplomas y títulos o copias compulsadas de los mismos) expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo.

H.4. Formación académica. La formación académica será acreditada documentalmente, a través de los títulos oficiales correspondientes, y será valorada con un máximo de 1 punto según los siguientes criterios:

- Titulación equivalente a C1: 0,05 puntos.
- Titulación equivalente a B: 0,1 punto.
- Titulación equivalente a A2: 0,25 puntos.
- Titulación equivalente a A1: 0,5 puntos.

H.5. Entrevista personal. Será valorada con un máximo de 5 puntos.

Los quince candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, serán convocados a una entrevista curricular personal en la que se valorará la facilidad de expresión, actitud, predisposición, experiencia profesional y académica y cuantas otras circunstancias se precisen para la mejor adaptación a los requisitos exigidos para el puesto.

La puntuación que se pueda otorgar a cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones



restantes; en el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, solo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

La calificación final de cada aspirante será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas de la suma de méritos y de la entrevista curricular.

I) Novena. – Comienzo y desarrollo de entrevista personal.

I.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de entrevista personal en llamamiento único y por orden alfabético.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente con la debida justificación y apreciados libremente por el tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la prueba, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El tribunal calificador identificará a los aspirantes y podrá requerirles para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

I.2. Antes de la fase de entrevista personal, y una vez procedido a la valoración de los méritos, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del SMYT del Ayuntamiento de Burgos y en su página web, la relación de los quince aspirantes con mayor puntuación y que deberán presentarse a la entrevista personal.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

J) Décima. – Puntuación y orden de los candidatos.

J.1. Concluido el proceso, el tribunal hará pública la relación de candidatos, por el orden de puntuación total alcanzado.

El orden de calificación se establecerá mediante la suma de los méritos y del resultado de la entrevista personal.

En caso de que se produzcan empates se dirimirá el orden en la lista en base al siguiente criterio:

- La mayor puntuación en experiencia laboral.
- La mayor puntuación en superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas.
- La mayor puntuación en cursos oficiales de formación.
- La mayor puntuación obtenida por formación académica.

J.2. Por Decreto del presidente del SMYT, se aprobará y se ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos o contrataciones temporales a las que se refiere la presente convocatoria.



Dicha aprobación se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en la bolsa de trabajo.

K) Decimoprimer. – Reconocimiento médico.

Se realizará a cada uno de los aspirantes que hayan superado las fases de selección un reconocimiento médico obligatorio de aptitud para la profesión ofertada, cumpliendo la normativa vigente.

Si alguno de los aspirantes fuese declarado no apto en la entrevista personal o en el reconocimiento médico o, renunciase a incorporarse al SMYT, su puesto sería ocupado por el candidato que le siguiera en la lista de calificación definitiva.

L) Decimosegunda. – Nombramiento/contratación y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

L.1. Los nombramientos o contrataciones temporales para los supuestos contemplados en la presentes bases se ofertarán según surjan las necesidades relacionadas con el cambio de modelo de tarjeta de autobús urbano.

De forma previa a la incorporación al Servicio, los integrantes de la lista definitiva deberán aportar la documentación que justifique que cumplen con los requisitos recogidos en la declaración responsable del anexo III.

L.2. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

L.3. La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

A dichos efectos la oferta de nombramiento/contratación se efectuará mediante llamada telefónica, en todos los casos. Si el candidato rehúsa la oferta de nombramiento/contratación a través de la llamada telefónica realizada, se le remitirá correo electrónico, en la que conste la citada oferta y se declare su eliminación de la bolsa por haber rechazado la misma.

Igualmente, si el candidato está ausente en tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de 1 hora, deberá enviarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, haciendo constar la oferta de nombramiento/contratación y los tres intentos de comunicación, considerándose que ha rehusado a la misma si no se presenta a la citación, en el plazo que se otorgue al efecto.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al SMYT cualquier variación de los mismos.

Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

L.4. Si un integrante fuera notificado para un nombramiento o contratación y rechazase la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa.



Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.
- b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.
- c) No superación del periodo en prácticas o de prueba.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres días hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- e) Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
- f) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días naturales al SMYT del Ayuntamiento de Burgos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente.

Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo, supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o contratación o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente salvo que se trate de un nombramiento o contratación en un puesto de un grupo profesional superior.

El aspirante propuesto para contratación deberá presentar en las oficinas de autobuses urbanos, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el llamamiento recibido por el SMYT, los documentos que permitan la acreditación de que el trabajador cumple los requisitos para cubrir el puesto.



Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara dicha documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia, quedando apartado de la bolsa de empleo. En tal caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiese quedado en el siguiente lugar por orden de puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano competente, el aspirante propuesto deberá suscribir el correspondiente contrato e incorporarse al puesto de trabajo en la fecha que se establezca.

M) Decimotercera. – Garantías y régimen jurídico de la contratación.

M.1. Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y las personas que se nombren o contraten quedarán sometidas al periodo de prueba de siete días hábiles.

M.2. Una vez finalizada la relación laboral por cumplimiento del objeto de la contratación, la bolsa de empleo perderá su vigencia.

M.3. Los órganos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento, tendrán derecho a conocer la situación de la bolsa de empleo.

N) Decimocuarta. – Entrada en vigor.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 19 de agosto 2020.

El presidente del SMYT,
Josué Temiño Cantero



ANEXO I

D/D., con DNI y con domicilio a efectos de notificación en el correo electrónico y en el domicilio, de la ciudad de

PONE DE MANIFIESTO:

Que, habiéndose instituido un procedimiento para la selección de personal laboral para su inclusión en una bolsa de trabajo, a los efectos de su nombramiento para cubrir, con carácter temporal, las necesidades del SMYT surgidas en el próximo cambio de modelo de tarjeta de autobús urbano por nuevo modelo más seguro ante el fraude (Mifare Desfire), y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las solicitudes:

SOLICITA:

Tomar parte en el procedimiento selectivo ya mencionado.

En Burgos, a de de 2020.

Firma

* * *

ANEXO II

D/D.^a, con DNI, declara bajo su responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, no ha sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no está incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

En Burgos, a de de 2020.

Firma

* * *

ANEXO III

D/D.^a, con DNI y con domicilio a efectos de notificación en el correo electrónico y en el domicilio, de la ciudad de al objeto de participar en el presente proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal de plazas en la categoría de auxiliar administrativo del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes, declara bajo su personal responsabilidad:

Que cumple con las siguientes condiciones,

a) Poseer el título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición

b) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder.

En Burgos, a de de 2020.

Firma